



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 768

RADICADO N° 2023-00280-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por HERNÁN DARÍO GUZMÁN MONTOYA en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y de la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE, las entidades demandadas a través de memoriales allegados al canal digital del Despacho los días 29 de septiembre y 10 de octubre de 2023, presentaron contestaciones a la demanda, mismas que al satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPTSS se da por contestada.

Se reconocerá personería al Dr. LUIS FERNANDO MARÍN OROZCO, con T.P 159.695 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE, así mismo se reconoce personería al Dr. MARIO DE JESÚS DUQUE GIRALDO con T.P 67.274 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Finalmente, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-, al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para la representación de las demandadas FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a los abogados LUIS FERNANDO MARÍN OROZCO, con T.P 159.695 del CS de la J. y al Dr. MARIO DE JESÚS DUQUE GIRALDO con T.P 67.274 del CS de la J. respectivamente.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 175

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6050c1b59431b99808b4ba219af3c72bb84cd507bc4f931e41bd959d0c6ad44**

Documento generado en 18/10/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>